



MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2017 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad pueden expedir y remitir factura electrónica, y en todo caso están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades recogidas en el artículo 4 de la mencionada ley (Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y otras).

Es el mismo precepto el que, seguidamente, habilita a las administraciones públicas a excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros. Así lo viene haciendo la Universidad desde la entrada en vigor de la ley, el 15 de enero de 2015, con el ánimo de no forzar tramitaciones que aún pudieran ser difíciles o incómodas o poco ágiles para nuestros proveedores y, por ende, para nuestros investigadores.

Por otro lado, a pesar de la posibilidad ofrecida por la ley para la exclusión, algunas administraciones de gran tamaño y mayor concentración y centralización de gasto, entre las que no se encuentran universidades públicas, parecen estar forzando a la totalidad de sus proveedores a facturar electrónicamente. Esta práctica y el propio efecto paulatino y constante de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, están comenzando a extender el uso del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas entre los proveedores, lejos ya éstos de una eventual falta de información o previsión en su uso, notas éstas predominantes en el momento de su implantación.

Igualmente, la Universidad ha finalizado con éxito la implantación de un sistema completamente electrónico de recepción, registro administrativo, digitalización certificada e integración con el software contable de todas las facturas en papel. De este modo, tanto facturas emitidas electrónicamente por los proveedores como facturas en papel digitalizadas con todos los requisitos de la normativa tributaria, posibilitan adecuar un único procedimiento que deberá permitir, en breve, la gestión integral del gasto de manera electrónica, con firma, expediente y archivo electrónico.

En definitiva, la facturación electrónica se ha asentado de manera moderada pero definitiva en nuestra gestión económica, aunque constituyendo aún una parte minoritaria del total de facturas recibidas. La mayor parte de la facturación en papel está integrada por un lado por las facturas de proveedores no obligados a facturar electrónicamente y que no desean hacerlo voluntariamente (autónomos, profesionales, extranjeros, cesionarios,...), y por otro lado por facturas de importes inferiores a 5.000 euros de Sociedades Anónimas y Limitadas que estando obligadas como colectivo no lo están aún por dicho importe y las gestionan en papel. Por tanto, existe en grupo de facturas de bajo importe, extremadamente atomizado, de Sociedades Anónimas y Limitadas, que constituye el grueso de la tramitación de los expedientes de gasto y sobre el que se pretende actuar con la presente modificación.

En este sentido, no parece preciso redundar y enumerar las ventajas que la administración y la facturación electrónica tienen, en cuanto a eficiencia en la gestión de los recursos públicos y garantías para el proveedor, respecto de la administración y facturación en papel. También es

obvia la relación existente entre la atomización del gasto, por otra parte y en cierta medida inevitable en universidades dinámicas y de gestión descentralizada como la nuestra, y el número de expedientes y, en suma, el coste de su tramitación, siendo igualmente razonable aspirar a una racionalización de su alcance. Por ello la presente modificación, dentro de un marco de moderación, pretende de un lado reducir el número de expedientes de gasto, por factura electrónica o en papel, de la Universidad, allí donde sea posible, habida cuenta que la atomización obedece en muchas ocasiones a una inercia no consciente ni malintencionada, y de otro que la facturación electrónica pase a constituir al menos la mitad de su gestión económica a la mayor brevedad.

De este modo la presente modificación, manteniendo el límite por cuantía de 5.000 euros para la presentación de facturas en papel, limita su número a 12 facturas por año natural y proveedor, sin afectar a autónomos y profesionales, compras en el extranjero, o facturas donde el pago previo sea necesario.

De conformidad con el artículo 163.4 del *Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por el Decreto nº 72/2013, de 12 de julio*, que dispone que el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá aprobar normas y procedimientos propios para el desarrollo y ejecución de su presupuesto, y habida cuenta de que, en uso de dichas atribuciones éste aprobó, en su sesión de 16 de diciembre de 2016, las *Normas de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017*, se propone la siguiente modificación de las *Normas de Ejecución para el Presupuesto 2017*.

Modificación del artículo 24 de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2017:

1. El artículo 24.2 de las Normas de Ejecución del Presupuesto queda redactado en los siguientes términos:

<<2. En todo caso, estarán obligadas a ello las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante podrán tramitarse hasta un máximo de 12 facturas en papel inscritas en registro contable en el año natural de importe individual de hasta 5.000 euros.

De esta consideración, y del cómputo anual, se excluirán y tramitarán en papel, las siguientes facturas:

- a) Las facturas en papel rectificativas de otras facturas en papel, cuando procedan.
- b) Las facturas en papel que, en el momento de su recepción, estuvieran ya pagadas por cualquiera de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos.

Se excluirán también del cómputo anual las facturas en papel inscritas en registro contable que hubieran resultado rechazadas por errores formales, por no conformidad o por cualquier otra circunstancia debidamente registrada.

2. La presente modificación entrará en vigor el 1 de junio de 2017 para todas las facturas aún no inscritas en registro contable a dicha fecha. Para el cómputo anual se tendrán en cuenta todas las facturas inscritas en registro contable desde 1 de enero de 2017.

